



EXPEDIENTE: 25-002942-1027-CA - 1
PROCESO: MEDIDA CAUTELAR
ACTOR/A: Municipalidad de Paraiso
DEMANDADO/A: INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las dieciséis horas dos minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

En atención al escrito presentado en fecha 26 de mayo del 2025, se resuelve: Argumenta el gestionante lo siguiente: "*[...] se ha notificado a la Municipalidad un nuevo acto de cobro identificado como oficio N.º UEN-SCMED-GAM2025-00960, emitido por la Unidad de Servicio al Cliente Medición GAM del AyA, correspondiente al mes de mayo de 2025, reiterando el cobro por concepto de suministro de agua cruda en bloque. Este nuevo acto representa una continuación directa de la ejecución material de los actos ya suspendidos, y con ello, una evidente violación a la finalidad de la medida cautelar previamente concedida [...]*"; por lo que pretende se amplíe la medida cautelar provisionalísima para que se ordene "*[...] al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) abstenerse de ejecutar, aplicar o derivar consecuencias jurídicas del nuevo acto de cobro contenido en el oficio UENSCMED- GAM2025-00960 y de emitir nuevos actos de similar naturaleza durante la vigencia de esta medida cautelar, así como de emitir o divulgar cualquier amenaza pública o administrativa relativa a la suspensión del servicio de agua potable en el cantón de Paraíso mientras se mantenga vigente la presente medida cautelar [...]*". Una vez analizada la nueva gestión en carácter provisionalísima presentada, la misma debe ser rechazada. Tal y como se observa en autos se dispuso en la resolución de las once horas diez minutos del nueve de mayo de dos mil veinticinco, "**[...] LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN-SCMED-GAM-2025- 00410, DEL 24 DE FEBRERO DEL 2025, SE REALIZA EL COBRO POR VENTA DE AGUA EN GRAN VOLUMEN 2017 A ENERO 2025, Y EL OFICIOGG-2025-01114 DEL 28 DE ABRIL DEL 2025. DEBERÁ EL DEMANDADO ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN TENDIENTE AL COBRO**



Firmado digital de:
ALANA DE LOS ANGELES FONSECA LOBO, JUEZ/A TRAMITADOR/A

PRODUCTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ARRIBA SEÑALADOS, ASIMISMO, DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN TENDIENTE A LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA. EN CASO DE QUE YA HUBIERE OPERADO UNA SUSPENSIÓN, DEBERÁ PROCEDERSE DE FORMA INMEDIATA A LA HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA [..]". Lo resaltado es del original. De esta forma es evidente que este Tribunal **EN NINGÚN MOMENTO ORDENO LA SUSPENSIÓN DE COBROS A FUTUROS, SINO ÚNICAMENTE DE LOS PERÍODOS ARRIBA CONSIGNADOS,** Y si bien ordeno la abstención de cualquier acción tendiente a la suspensión del servicio de agua, **tal acción debe obedecer como consecuencia lógica a los actos suspendidos,** y en el caso concreto como se observa de la información que se adjuntó, el cobro que se realiza corresponde al mes de mayo del 2025; por lo que deberá el gestionante realizar las acciones que estime pertinentes para evitar producirse así mismo un daño. De igual forma, se le recuerda a la parte actora que la medida cautelar **SE OTORGÓ EN CARÁCTER PROVISIONALÍSIMA, LO CUAL QUIERE DECIR QUE AL MOMENTO DE RESOLVER LA MEDIDA CAUTELAR POR EL FONDO, INCLUSO LA DISPOSICIÓN PUEDE SER OBJETO DE VARIACIONES.** De esta forma, se rechaza la medida cautelar en carácter de provisionalísima, y se confiere audiencia a la parte demanda por el plazo de TRES DÍAS, para que se pronuncie al respecto. **NOTIFÍQUESE, LICDA. ALANA FONSECA LOBO, JUEZA.**

- Código Verificador -



G43RARWXE5BO61



Firmado digital de:
ALANA DE LOS ANGELES FONSECA LOBO, JUEZ/A TRAMITADOR/A

EXP: 25-002942-1027-CA

Goicoechea, Calle Blancos, 50 metros oeste del BNCR, frente a Café Dorado. Teléfonos: 2545-0107 ó 2545-0099. Ext. 01-2707 ó 01-2599. Fax: 2241-5664 ó 2545-0006. Correo electrónico: tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr